

AVISO por el que se informa la eliminación de las cuotas compensatorias definitivas impuestas a las importaciones de peróxido de hidrógeno originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía se clasifica en la fracción arancelaria 2847.00.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

AVISO POR EL QUE SE INFORMA LA ELIMINACION DE LAS CUOTAS COMPENSATORIAS DEFINITIVAS IMPUESTAS A LAS IMPORTACIONES DE PEROXIDO DE HIDROGENO ORIGINARIAS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAIS DE PROCEDENCIA. ESTA MERCANCIA SE CLASIFICA EN LA FRACCION ARANCELARIA 2847.00.01 DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION.

La Secretaría de Economía (la "Secretaría"), emite el presente aviso con base en los siguientes:

RESULTANDOS

Resolución final

1. El 18 de agosto de 2004 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de peróxido de hidrógeno originarias de los Estados Unidos, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía se clasifica en la fracción arancelaria 2847.00.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE).

Monto de las cuotas compensatorias

2. En la resolución definitiva citada en el punto anterior se determinaron las cuotas compensatorias siguientes:

- A. Para las importaciones originarias de las empresas Eka Chemicals, Inc. y FMC Corporation: 0 (cero) por ciento.
- B. Para las importaciones originarias de la empresa Degussa Corporation: 6.87 por ciento.
- C. Para las importaciones originarias de la empresa Solvay Chemicals, Inc.: 7.99 por ciento.
- D. Para las importaciones originarias de todas las demás empresas exportadoras de Estados Unidos: 22.69 por ciento.

Revisión

3. El 28 de noviembre de 2006 se publicó en el DOF la resolución por la que se declaró el inicio de la revisión de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones provenientes de Evonik Degussa Corporation ("Degussa" antes Degussa Corporation) y Eka Chemicals Inc. (Eka). El 5 de julio de 2007 se publicó la resolución preliminar en la que se determinó la continuación de la revisión y la modificación de la cuota compensatoria definitiva de 6.87 a 56.74 por ciento para las importaciones de Degussa, así como la conclusión de la revisión para Eka, sin la imposición de cuota compensatoria.

4. El 18 de diciembre de 2008 la Secretaría publicó en el DOF la resolución final de la revisión. Se impuso una cuota compensatoria definitiva de 51.69 por ciento a las importaciones de peróxido de hidrógeno originarias de Estados Unidos provenientes de Degussa.

Procedimiento relacionado

Solicitud de revisión por un Panel Binacional

5. El 16 de enero de 2009 Degussa solicitó que un Panel Binacional establecido conforme al capítulo XIX del Tratado de Libre Comercio de América del Norte revisara la resolución final del 18 de diciembre de 2008. El 5 de marzo de 2009 Degussa desistió de su solicitud y, una vez que las participantes en dicho procedimiento, entre ellas la autoridad investigadora, emitieron su testimonio de concurrencia, la Sección Mexicana de los Tratados de Libre Comercio publicó en el DOF el 27 de mayo de 2009 el aviso de terminación correspondiente.

Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias

6. El 2 de enero de 2009 se publicó en el DOF el Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias, mediante el cual se dio a conocer que, entre otras, las cuotas compensatorias definitivas impuestas a las

importaciones de peróxido de hidrógeno estarían vigentes hasta el 19 de agosto de 2009, salvo que cualquier productor nacional interesado manifestara por escrito su interés en que se iniciara un procedimiento de examen, al menos 25 días antes del término de vigencia de la misma. Dicho plazo venció el 15 de julio de 2009.

CONSIDERANDO

Competencia

7. La Secretaría de Economía es competente para emitir el presente aviso, conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 4, 11, 12 y 16 fracciones I, V y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 11.3 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (Acuerdo Antidumping); 5 fracción VII, 67, 70 y 70 B de la Ley de Comercio Exterior (LCE); y 109 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior (RLCE).

8. Conforme a lo dispuesto en los artículos 70 y 70 B de la LCE y 109 del RLCE, las cuotas compensatorias definitivas se eliminarán en un plazo de cinco años contados a partir de su entrada en vigor, a menos que, antes de concluir dicho plazo, la Secretaría haya iniciado un procedimiento de revisión anual en el que se analice tanto la discriminación de precios o monto de las subvenciones como el daño; o bien un examen de vigencia de cuota compensatoria derivado de la manifestación de interés por parte de la rama de producción nacional de que se inicie el mismo.

9. Ninguna parte interesada solicitó la revisión anual a que se refiere el punto anterior y ningún productor nacional expresó por escrito a esta Secretaría su interés en que se inicie el examen de vigencia de la cuota compensatoria. En consecuencia, conforme a lo dispuesto en los artículos 11.3 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, 70 y 70 B de la LCE y 109 del RLCE es procedente emitir el siguiente:

AVISO

10. A partir del 20 de agosto de 2009 se eliminan las cuotas compensatorias definitivas impuestas a las importaciones de peróxido de hidrógeno originarias de los Estados Unidos, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía se clasifica en la fracción arancelaria 2847.00.01 de la TIGIE.

11. Comuníquese este Aviso a la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria para los efectos legales correspondientes.

12. El presente Aviso entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el DOF, pero en términos de la LCE, la eliminación de las cuotas compensatorias surtirá sus efectos a partir del 20 de agosto de 2009.

México, D.F., a 7 de agosto de 2009.- El Secretario de Economía, **Gerardo Ruiz Mateos**.- Rúbrica.